



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN MURCIANA PARA LA TUTELA Y DEFENSA JUDICIAL DE ADULTOS.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Denominación y naturaleza.

Con la denominación de "Fundación Murciana para la Tutela y Defensa Judicial de Adultos", se constituye una organización de naturaleza fundacional, constituida sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general, propios de la Institución.

Art. 2.- Personalidad y capacidad.

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3.- Régimen.

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en

interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Art. 4.- Nacionalidad y domicilio.

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia, sita en Avenida de la Fama, s/n - 3ª planta, 30071-Murcia.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Art.5.- Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio de la Región de Murcia.

En cuanto al ámbito personal o sector de población atendida, la actuación de la Fundación se circunscribe a las personas mayores de edad, residentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se encuentren incapacitadas legalmente y de las que la Autoridad Judicial atribuya la tutela, por carecer éstas de familia, personas o instituciones idóneas para ejercerla.

TITULO SEGUNDO

OBJETO DE LA FUNDACIÓN



Art.- 6 Fines.

La Fundación tiene por objeto:

1. El ejercicio inexcusable de la tutela y curatela de las personas mayores de edad incapacitadas legalmente, residentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos fijados por el Código Civil, cuando así lo determine la Autoridad Judicial competente.
2. La asunción, en su caso, de la defensa judicial de los residentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mayores de edad, sobre los que se haya iniciado un proceso de incapacitación, así como el ejercicio de cuantas funciones determine la Autoridad Judicial en medidas provisionales de defensa y protección personal y patrimonial de presuntos incapaces en situación de desamparo
3. El fomento y realización de acciones encaminadas a la integración y normalización de los tutelados por la Fundación, facilitando recursos sociales, la atención personal del incapacitado, su cuidado, rehabilitación o recuperación y el afecto necesario.
4. La administración de los bienes del tutelado, actuando en su beneficio, bajo los principios de prudencia, conservación y mejora de aquellos, con arreglo a las previsiones contenidas en el Código Civil al respecto.
5. La Información, orientación y asesoramiento y asistencia a padres, familiares y otros tutores.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

En particular a título orientativo, la Fundación, por iniciativa propia, o en colaboración con terceros, podrá:

- a) Establecer convenios y, en su caso, Protocolos de colaboración con instituciones públicas o privadas, que se dediquen a idénticos o similares fines.
- b) Suscribir los oportunos contratos con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para el cumplimiento de sus fines.
- c) Coordinar sus actividades con cuantas realicen las Administraciones Públicas o cualesquiera otras instituciones orientadas a los fines de la Fundación.

TITULO TERCERO

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACION DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.

Art.-7 Destino de las rentas e ingresos.

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos, que previa deducción de



impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional.

2.- La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir de su obtención.

3.- Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente.

Art. 8.- Serán beneficiarios de la Fundación las personas físicas que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Mayores de edad.
- b) Residentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- c) Presuntos incapaces, respecto de la defensa prevista en el artículo 6.2 de los presentes Estatutos.
- d) Incapacitados legalmente.
- e) Que carezcan de familia, persona o institución idóneas o éstas no se hallasen en condiciones de ejercer la tutela o curatela, cuando así lo determine la Autoridad Judicial.

La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación.

TITULO CUARTO

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Art.- 9 Naturaleza.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Art. 10 Composición del Patronato.

El Patronato estará en número de 7 miembros, compuesto por: El Presidente, El Vicepresidente y los 5 Vocales que a continuación se indican:

- A Un Notario designado por el Presidente del Ilustre Colegio Notarial de Albacete, que ejerza su profesión en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- B Un Concejal de Servicios Sociales designado por el Presidente de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.
- C Una persona de reconocido prestigio en la materia objeto de la Fundación, designado por el titular de la Consejería competente en materia de Asuntos Sociales.
- D Dos personas en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, designados por el Consejo de Gobierno a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de Asuntos Sociales.

Art. 11.- Duración del Mandato.

1.- Los Patronos que no tengan la condición de natos, desempeñarán sus funciones durante 4 años, renovándose dos



de ellos cada 2 años, y pudiendo ser reelegidos.

2.- A los efectos de la primera renovación parcial se entenderá que dos de los Vocales determinados por insaculación, se renovarán cumplidos 2 años desde su designación. Los tres Vocales restantes, al cumplirse el periodo de 4 años.

Art. 12.- Aceptación del cargo de patrono y sustitución.

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Las vacantes que se produzcan, se cubrirán en término máximo de tres meses a contar de la fecha en que se originen, por designación del órgano al que hubiera correspondido el nombramiento del cesante, siendo la duración del ejercicio del cargo por el término que restare al patrono que hubiera originado dicha vacante.

Art. 13.- Cese de patronos.

1.- El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; por el transcurso del periodo de su

mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo, y por cualquier otra causa que determine la legislación vigente.

2.- La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono.

Art. 14.- El Presidente.

La Presidencia del Patronato corresponderá con carácter nato al titular de la Consejería competente en materia de Asuntos Sociales.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Art. 15.- El Vicepresidente.

La Vicepresidencia del Patronato corresponderá con carácter nato a la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.



Art. 16.- El Secretario.

1.- El Secretario será designado por el Patronato pudiendo recaer el nombramiento en un patrono o en una persona que no sea miembro del patronato, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

2.- Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las Actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Art. 17.- Facultades del Patronato.

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) La dirección de la Fundación, en el marco fijado en estos Estatutos y en lo no contemplado en los mismos en lo que las leyes determinen.
- b) Fijar los criterios de actuación de la Fundación dentro del marco fijado en los Estatutos.

- c) Aprobar los reglamentos de régimen interior, así como la organización interna, estructural y funcional.
- d) Adoptar las medidas y disposiciones convenientes que garanticen el mejor cumplimiento de los fines establecidos.
- e) Aprobación de los planes generales, económicos, financieros operativos, de obras e inversiones y su periodificación anual, que deben reflejarse en los presupuestos anuales, que también aprobará.
- f) Aprobar periódicamente los planes de actividades y sus resultados.
- g) Aprobar el inventario-balance anual, la liquidación de presupuesto y la memoria anual.
- h) Nombrar al Director Técnico de la Fundación y fijar las condiciones de su relación contractual. A propuesta del mismo, el nombramiento, en su caso, de cargos directivos.
- i) Aprobar la política de personal y su régimen retributivo dentro de los límites legales, así como las ofertas de empleo y sus condiciones.
- j) Adoptar los acuerdos de disposiciones y gravamen sobre los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio de la Fundación en los términos previstos en la legislación vigente.
- k) Autorizar la contratación de obras, servicios y suministros de la Fundación. Esta función podrá ser



delegada en el Director-Técnico hasta el límite fijado por el Patronato.

- l) Autorizar los acuerdos y convenios que considere de interés para el mejor logro de los fines fundacionales.
- m) Aprobar los criterios de ordenación de pagos y facturación, propuestos por el Director Técnico.
- n) Acordar el ejercicio de acciones y gestiones que considere oportunas, así como la interposición de recursos y reclamaciones judiciales y administrativas, en defensa de los derechos e intereses de la Fundación.
- o) Aceptar donaciones cuando lleven aparejadas alguna condición o modalidad onerosa, así como legados o herencias a beneficio de inventario, no obstante, para repudiarlos se necesitará autorización expresa del Protectorado.
- p) Cualquier otra función no asignada expresamente a otro órgano, que se estime redunde en beneficio de los incapaces tutelados.

Art. 18.- Reuniones del patronato y convocatoria.

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo soliciten tres de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los

miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, salvo casos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 48 horas, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, asimismo, el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Art. 19.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos el Presidente y la mitad mas uno de sus miembros. Si no se lograra quorum de asistencia en primera convocatoria, el Patronato podrá reunirse en segunda convocatoria una hora después de la fijada para la primera, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Los acuerdos excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial, se adoptarán por mayoría simple de votos, dirimiendo el Presidente con voto de calidad, los empates que puedan producirse.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Art. 20.- Obligaciones del Patronato.



En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Art. 21.- Obligaciones y responsabilidad de los Patronos.

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

Art. 22.- Carácter gratuito del cargo de patrono.

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Art. 23.- Director Técnico.

23.1. El Patronato nombrará un Director Técnico a propuesta del Presidente, que se configura como principal órgano unipersonal de gestión de la Fundación.

23.2. La Fundación formalizará con el Director Técnico contrato laboral adecuado a su cometido funcional.

Art. 24.- Funciones del Director Técnico.

Corresponderán al Director Técnico las siguientes funciones:

- a) Las que le delegue el Presidente para la ejecución de los acuerdos del patronato, para realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, y así mismo interponer recursos y reclamaciones judiciales y administrativas en defensa de los intereses de la Fundación.
- b) Dirigir, gestionar, controlar e inspeccionar de acuerdo con las directrices del Patronato la organización y actividades de la Fundación que conduzcan a la



consecución y mantenimiento de un alto nivel en la prestación de servicios de acuerdo con sus fines.

- c) Establecer y hacer cumplir las normas de funcionamiento interno de la Fundación, globales y en cada una de las unidades organizativas.
- d) Elaborar y proponer al Patronato el presupuesto anual de gastos e ingresos y sus revisiones.
- e) Administrar el patrimonio de la Fundación de acuerdo con las atribuciones concedidas por el Patronato.
- f) Ordenamiento de pagos y gestión de tesorería dentro de las atribuciones que en su caso conceda el Patronato.
- g) Dentro de los límites establecidos por el Patronato, en la correspondiente delegación, la contratación de bienes, servicios y obras.
- h) Desenvolver la política de personal aprobada por el Patronato. A tal fin, concertar y rescindir relaciones laborales, seleccionar el personal, acordar sanciones y ejecutar los acuerdos del Patronato sobre el régimen retributivo.
- i) Informar regularmente al Patronato de los resultados, operativos y financieros y especialmente preparar la memoria del ejercicio y balance de la situación.
- j) Cualquier otra función que en su caso le delegue el Patronato.

TITULO QUINTO

REGIMEN ECONOMICO

Art. 25.- Patrimonio Fundacional.

El capital de la Fundación estará integrado por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y en el Registro de Fundaciones. Los que sean susceptibles de inscripción, se inscribirán en los Registros correspondientes.

Art. 26.- Composición del patrimonio.

El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos, y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes muebles e inmuebles, y derechos reales sobre los mismos, que deberán constar en su Inventario y en el Registro de Fundaciones y se inscribirán en su caso, en los Registros correspondientes.
- b) Valores mobiliarios que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimiento bancario o de ahorro.
- c) Concesiones administrativas y derechos de uso,



usufructo y enfiteusis.

Art. 27.- Adscripción del Patrimonio Fundacional.

Los bienes y derechos que conforman el Patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

Art. 28.- De la Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su Patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Art. 29.- De la Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del Patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Art. 30.- Régimen Financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquellos libros que sean obligatorios y convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art. 31.- Confección de Presupuestos, Rendición de Cuentas y Memoria Social de Actividades.

Se confeccionará el presupuesto correspondiente al año siguiente, en el que se recogerán, con claridad, los ingresos y los gastos, que deberá ser aprobado por el Patronato y remitido al Protectorado, junto con una memoria explicativa, en los tres últimos meses del año anterior.

Asimismo, deberá aprobarse por el Patronato la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado la memoria de actividades fundacionales realizadas por la Fundación en cumplimiento de sus fines propios durante el año anterior.

Las cuentas y la memoria se remitirán al Protectorado para su aprobación dentro de los seis primeros meses del año siguiente.



TITULO SEXTO

RÉGIMEN DE PERSONAL

Art. 32.- Régimen de Personal

El régimen de personal contratado por la Fundación será de carácter laboral, con las garantías que establece a este efecto el Estatuto de los Trabajadores y con sujeción a los principios de mérito, capacidad y publicidad.

TITULO SÉPTIMO

DE LA MODIFICACIÓN AGREGACIÓN O EXTINCIÓN

Art. 33.- Modificación de estatutos.

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

Art. 34.- Fusión con otra Fundación.

El Patronato podrá proponer al Protectorado la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

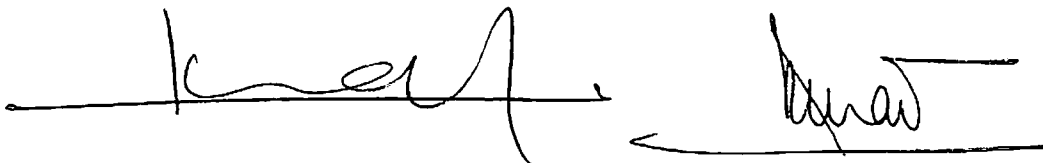
El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Art. 35.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Art. 36.- Liquidación y adjudicación del Patrimonio.

En caso de extinción, los bienes se destinarán a otras Entidades sin ánimo de lucro que persigan fines de interés general análogos a los realizados por esta Fundación.

Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, both appearing to be in cursive script.



COMUNIDAD AUTONOMA
DE LA REGION DE MURCIA
Consejería de Presidencia
Secretaría General



FRANCISCO JAVIER ZAMORA ZARAGOZA, VICESECRETARIO
DE LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE LA REGION DE MURCIA Y POR DELEGACIÓN
DEL SECRETARIO GENERAL (SEGUN RESOLUCIÓN DE 11-06-
2002, B.O.R.M. 20-6-2002),

CERTIFICO: Que solicitada información a los
Protectorados de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura
y Deporte y del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y
examinados los datos que obran en el Registro de Fundaciones de
la Región de Murcia, no figura inscrita ni pendiente de inscribir
ninguna Fundación con la denominación:

**"FUNDACIÓN MURCIANA PARA LA TUTELA Y
DEFENSA JUDICIAL DE ADULTOS"**

Para que así conste, de conformidad con lo establecido en el
artículo 14 del Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se
aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones, expido el
presente en Murcia a trece de Septiembre de dos mil dos.





Tipo de operación:

JULIO GARCIA CANO-----, con N.I.F. 22472186J, y como
SUBDIRECTOR----- de la CAJA DE AHORROS DE MURCIA en MURCIA-----

CERTIFICA: QUE LA CUENTA 20570516407 QUE TIENE COMO TITULAR A LA FUNDACION
MURCIANA PARA LA TUTELA Y DEFENSA JUDICIAL DE ADULTOS, CON CIF G73154734,
MANTENIA A FECHA VEINTICINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOS, UN SALDO DE EUROS
DE 12.021,78; PROCEDENTE DE LOS SIGUIENTES INGRESOS:

DIA	CONCEPTO	ENTIDAD	IMPORTE
27/11/2001	ABONO TRANSFERENCIA	INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES REGION MURCIA	6.010,12 EUROS
24/07/2002	ABONO TRANSFERENCIA	CONSEJERIA DE TRABAJO Y POLITICA SOCIAL CARM	6.011,00 EUROS

y para que conste ante QUIEN PROCEDA-----, y a
petición de INSTITUTO SERVICIOS SOCIALES REGION MURCIA-----, expido el presente
certificado en MURCIA-----, a 26/12/02

Caja de  **CAJAMURCIA**
MURCIA VISTALEGRE
Julián López Ambit, 9
2049 - 0057 - 6

Firma(s) del(de los) cliente(s)

0372728



FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA

FEDERACION DE MUNICIPIOS DE LA REGION DE MURCIA	
Fecha	11 NOV. 2002
N.º	793
SALIDA	

Murcia, 8 de noviembre de 2002

Excm. Sra. Dña. Lourdes Méndez Monasterio
Consejera de Trabajo y Política Social
Avda. de la Fama, 3
30071-MURCIA

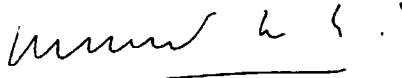
Estimada Consejera:

En contestación a tu escrito por el que nos solicitas la designación por parte de ésta Federación de Municipios, de un Concejal de Servicios Sociales para formar parte del *Patronato de la Fundación Murciana para la Tutela y Defensa Judicial de Adultos*, te comunico que el Concejal designado es:

Dña. María del Carmen Pelegrín García
Concejala de Bienestar Social del Ayuntamiento de Murcia

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarte un cordial saludo.




Fdo.: Manuel Durán García
Secretario General

Registro de la CLAFM

E 100001 N° 10010000153547
10/11/2002 17:57:28

13-11-02



*El Decano
del Ilustre Colegio Notarial
del Territorio de
Albacete*



ILMA. SR.:

Agradezco su atenta comunicación fechada en día 27 de septiembre de 2002, con entrada en este Colegio el día 7 del presente mes, en especial, el ofrecimiento para que uno de nuestros colegiado/as pudiera integrarse como Patrono no nato en la Fundación Murciana para la Tutela y Defensa Judicial de Adulto. Proponiendo para tal cometido a don Francisco Coronado Fernández, Notario de Molina de Segura, con despacho profesional en calle Pensionista número 1, bajo, C.P. 30.500 y teléfono 968610150.

Reitero el agradecimiento por su inestimable iniciativa, en la cual podrá contar con la total colaboración tanto de la institución que represento como la mía personal y muy especialmente la del compañero antes citado. Persona que, a nuestro juicio, reúne las cualidades profesionales, técnicas y humanas adecuadas para el cargo al cual se le propone.

Murcia, a 12 de noviembre de 2002.

Fdo.: José Javier Escolano Navarro



ILMA. SRA. CONSEJERA DE TRABAJO Y POLÍTICA SOCIAL
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA



APLICACIÓN DEL ARANCEL: DISPOSICIÓN ADICIONAL 3ª LEY 8/1989, DE 13 DE ABRIL Y
NORMA GENERAL 9ª REAL DECRETO 1.426/1989, DE 17 DE NOVIEMBRE
BASE DE APLICACIÓN: 12.021'12 €.
Números del Arancel aplicados: 2, 4, 6 y 7, y Norma General 8ª
Derechos Arancelarios: 305'77 €.

Copia Simple

